

Rad No. 26-240-134751

Barranquilla, 22/07/2026

Señor(a)
DIANA PAOLA CASTAÑEDA NUÑEZ
Calle 19B No. 9 - 150 Apto 203 Zarabanda
Rodadero (Mag)

Contrato: 17179827

Asunto: Consumo por promedio.

En respuesta a su comunicación verbal recibida a través de nuestras líneas de atención el día 30 de junio de 2026, radicada bajo el No. 242686851, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en Calle 19B No. 9 - 150 Apto 203 Zarabanda del Rodadero, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con relación al consumo cobrado en la facturación del mes de junio de 2026, le informamos que, para GASCARIBE S.A. E.S.P., también será necesario pronunciarse sobre los consumos de los meses de los meses desde diciembre de 2025 hasta julio de 2026.

Debido a que, al momento de elaborar las facturas de los meses de diciembre de 2025, enero, marzo, abril, mayo, y junio de 2026, no fue posible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (Medidor Dañado) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, como detallamos a continuación:

Mes	Consumo Promedio
Dic-25	5M ³
Ene-26	4M ³
Feb-26	5M ³
Mar-26	4M ³
Abr-26	3M ³
May-26	1M ³
Jun-26	10M ³

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los*

contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales”.

No obstante, le informamos que, el día 4 de julio de 2026, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, quien observó inmueble solo y medidor en mal estado (desalineado).

Es importante mencionar que, el día 6 de julio de 2026 se realizó cambio de medidor No. K-2020050-12 con lectura de 938 metros cúbicos, debido a que no se encontraba en óptimas condiciones y se instaló medidor No. SH-21021346-26, con lectura de 0 metros cúbicos.

Teniendo en cuenta que, la última lectura tomada al medidor retirado No. K-2020050-12, antes que se realizara su cambio, había sido de 898 metros cúbicos, (factura del mes de noviembre de 2025), a la lectura 938 metros cúbicos, que corresponde a la lectura registrada cuando en la fecha en que se realizó el cambio del medidor, (es decir 6 de julio de 2026), esto muestra una diferencia de 40 metros cúbicos, más los 3 metros cúbicos registrados por el nuevo medidor No. SH-21021346-26, al momento de elaborar la factura del mes de julio de 2026, nos arroja un total de 43 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 43 metros cúbicos, como detallamos a continuación:

Mes	Consumo Promedio
Dic-25	5M ³
Ene-26	6M ³
Feb-26	5M³
Mar-26	5M³
Abr-26	5M³
May-26	5M³
Jun-26	5M³
Jul-26	7M³

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de julio de 2026, los 1 , 2, 4, y 5 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en los meses de marzo, abril, mayo, y junio de 2026 por valor de \$2.993, \$5.908, \$11.452, y \$14.020, más los 7 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de julio de 2026, por valor de \$20.384, respectivamente.

Tal como se puede observar, la empresa no recuperó el consumo de los meses de diciembre de 2025 y enero de 2026, dando cumplimiento a lo indicado en artículo 150 de la Ley 142 de 1994.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los consumos ajustados en los citados periodos.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS003/73
242686851